

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 467.

Los Sres. Alcaldes populares del partido judicial de Castrogeriz se servirán disponer que se satisfaga en la Depositaria de gastos carcelarios de dicho partido lo que son en deber por gastos carcelarios y que se expresan en la relacion que se inserta á continuacion, señalándoles al efecto el plazo de 10 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de esta circular en el presente Boletin. Como se trata de un servicio que no admite dilacion, impondré á los Alcaldes el correspondiente correctivo, en el caso de que no cumplan con lo que se les ordena en la presente circular.

Burgos 15 de Diciembre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 JUAN RÓZPIDE.

PARTIDO JUDICIAL DE CASTROGERIZ.

Año económico de 1870 á 71.

Relacion de los pueblos de este partido que adeudan cantidades de las reparadas para gastos carcelarios por pagos vencidos en el año económico corriente y anteriores.

Pueblos y años de que proceden los débitos.	Débitos. Ps. Cts.
Arenillas de Riopisuerga, por el año corriente.....	147,34
El mismo, por 1869 á 70....	254,05
El mismo, por 1868 á 69....	79,02
Cañizar de los Ajos, por el año corriente.....	53,52
Castellanos de Castro, por id....	40,62
Castrillo Matajudios, por id....	53,36
El mismo, por 1869 á 70....	65,55
Citores del Páramo, por el año corriente.....	5,62
Castrillo Murcia, por id....	21,54
Hitero del Castillo, por id....	72,76
El mismo, por 1869 á 70....	118,15
El mismo, por 1868 á 69....	61,54
El mismo, por 1867 á 68....	57,88
Iglesias, por el año económico corriente.....	60,34

Yudego y Villandiego, por id..	71,48
Los Balbases, por id.	250,30
Melgar de Fernamental, por id.	194,69
Ontanas, por id.	31,62
Omillós junto á Sasamon, por id.	68,63
Padilla de Arriba, por id.	53,04
Palacios de Riopisuerga, por id.	37,26
El mismo, por 1869 á 70....	60,45
El mismo, por 1868 á 69....	59,47
Revilla Vallejera, por el año corriente.....	85,02
Sasamon, por id.....	105,25
Tamaron, por id.....	38
Vallejera, por id.....	16,05
Valles, por id.....	99,44
El mismo, por 1869 á 70....	40,53
Villamedianilla, por el año corriente.....	24,04
Villanueva Argaño, por id.	41,51
Villaquirán de los Infantes, por id.	62,46
Villasandino, por id.....	102,17
Villasilos, por id.....	63,87
Villaveta, por id.....	7,27
Villaverde Mojina, por id.....	45,48
Villazopeque, por id.....	28,95

Débitos totales..... 2594,07

Castrogeriz 11 de Diciembre de 1870.

—El Alcalde, Pedro Barona.

Circular núm. 468.

Los Sres. Alcaldes populares de los Ayuntamientos del partido judicial de Villadiego se servirán disponer que se satisfaga en la Depositaria de la Junta de partido dentro del plazo de 8 dias, que al efecto les señalo, el importe de un trimestre de lo que respectivamente tengan consignado en sus presupuestos para gastos carcelarios, obligacion perentoria, y que no puede eludirse ni aplazarse en manera alguna. A la vez y dentro del mismo plazo reunirán los mismos Sres. Alcaldes las Juntas municipales á fin de que acuerden el adicionar á sus presupuestos las cantidades que deben por atrasos por el mismo concepto de gastos carcelarios, y que resultan de la siguiente relacion, arbitrando medios con que cubrir referidas adiciones en su caso. Del cumplimiento de esta circular me darán conocimiento referidos funcionarios con la oportunidad debida y sin necesidad de recuerdos.

Burgos 14 de Diciembre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 JUAN RÓZPIDE.

Relacion de los Ayuntamientos del partido judicial de Villadiego que se hallan en descubierto por gastos carcelarios correspondientes á los años de 1868 á 69, y 1869 al 70, cuyas cantidades deben satisfacer inmediatamente y por trimestres adelantados las que á cada uno de los distritos del mismo han correspondido en el presente, de las cuales tienen ya conocimiento todo en la Depositaria de expresados fondos.

AYUNTAMIENTOS.	Débitos de 1868 á 1869.		Débitos de 1869 á 1870.		TOTAL.
	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	
Acedillo.....	"	"	20,854	"	20,854
Arenillas.....	3,040	"	28,912	"	31,952
Castromorca.....	22,802	"	14,464	"	37,264
Barcáceres.....	"	"	15,152	"	15,152
Castrillo Riopisuerga.....	"	"	10,016	"	10,016
Coculina.....	"	"	28,556	"	28,556
Cuevas.....	"	"	23,908	"	23,908
Montorio.....	"	"	22,190	"	22,190
Moradillo de Sedano.....	8,100	"	"	"	8,100
Nidaguila.....	16,900	"	"	"	16,900
Ordejones.....	33,460	"	41,438	"	74,898
Gredilla de Sedano.....	"	"	16,680	"	16,680
La Piedra.....	17,020	"	35,406	"	52,426
Quintanaloma.....	"	"	6,950	"	6,950
Quintanilla Riofresno.....	"	"	26,050	"	26,050
Rebolledo de la Torre.....	30,940	"	42,202	"	73,142
Guadilla de Villamar.....	11,580	"	13,074	"	24,654
Sandobal de la Reina.....	15,420	"	24,526	"	39,946
San Quirce.....	28,080	"	30,024	"	58,104
Santa Maria Ananuez.....	5,960	"	12,788	"	18,748
Sargentos de la Lora.....	"	"	41,266	"	41,266
Sedano.....	34,060	"	36,418	"	70,478
Sordillos.....	"	"	6,252	"	6,252
Sotresgudo.....	"	"	21,634	"	21,634
Sotovellanos.....	"	"	7,510	"	7,510
Tapia.....	"	"	17,792	"	17,792
Terradillos.....	8	"	1,190	"	9,190
Tovar.....	"	"	4,936	"	4,936
Valdelucio.....	22,400	"	33,072	"	55,472
Villabizan.....	"	"	13,966	"	13,966
Villalvilla.....	11,320	"	"	"	11,320
Villegas.....	32,720	"	27,816	"	60,536
Villavedon.....	"	"	14	"	14

Villadiego 9 de Diciembre de 1870. —El Alcalde, Nicolás de Velasco.

FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo acordado por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio con fecha 15 del corriente, para que se complete el expediente de clasificacion de la parte de la carretera de tercer orden de Pampliega á Melgar de Fernamental, comprendida entre este último punto y Castrogeriz ó sea la 2.ª Seccion, he dis-

puesto se dé publicidad por medio de este periódico oficial al proyecto de dicha Seccion, á fin de que en el preciso término de 30 dias los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese la carretera puedan enterarse de dicho proyecto en la Administracion provincial de Fomento del Gobierno de esta provincia, y hacer sus reclamaciones los que se creyesen perjudicados.

Burgos 20 de Diciembre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 JUAN RÓZPIDE.

CÉDULA.

En el día diez y nueve de Febrero año del sello, dada cuenta á la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia de un escrito presentado por el Lic. Don Manuel Alonso Martínez en que, acompañando poder de D. Leon Gonzalez vecino de Burgos y señalando domicilio en la calle de Cedaceros número once propone demanda contra la Administración del Estado, representada por el Ministerio fiscal, sobre nulidad del remate de unas tierras procedentes de la Iglesia de San Cosme y San Damian de Covarrubias, adjudicada á D. Casimiro Pueyo; y dada cuenta asimismo del escrito en que el Fiscal propone la procedencia de la via contenciosa y por un otro si pide que se cite á Doña Micaela Carranza viuda de Pueyo para que comparezca en los autos de que se ha hecho mérito, acordó el siguiente.

Auto. — Señores Presidente. — Huet. — Morales. — Sarmiento. — Herreros. — Alvarado. — Vieites. — Mediante las razones expuestas por el Sr. Fiscal en su anterior dictámen se declara procedente la via contenciosa; se admite la demanda presentada con el poder y documentos que la acompañan. Se ha por parte al Lic. D. Manuel Alonso Martínez en representación de D. Leon Gonzalez con el domicilio que señala, y póngase de manifiesto el expediente gubernativo por el término de veinte días para los efectos que procedan. Y en cuanto al otro si dirijase carta orden al Juez de primera instancia respectivo á fin de que haga saber á Doña Micaela Carranza la existencia de este pleito, y si viere convenirla ejercite su derecho de que se crea asistida.

Madrid veinte y dos de Febrero de mil ochocientos setenta. — El Sr. Relator, L. Feliciano Lopez.

Y resultando de las diligencias practicadas por los Jueces de primera instancia de Lerma y de Palencia que la interesada no reside en ninguno de los dos puntos mencionados, é ignorándose el paradero de la misma, la Sala ha dispuesto se inserte esta Cédula en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, conforme á lo dispuesto en el reglamento del 30 de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis.

Madrid á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta. — Secretario Relator, Licenciado Feliciano Lopez.

INTERVENCION

de la Administración económica de la provincia de Burgos.

Clases pasivas. — Revista. — Semestre, de Enero de 1871.

Cumpliendo esta Intervencion con lo prevenido en la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en real orden de 22 de Agosto del mismo año, que orde-

nan que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurias de provincia donde radican sus pagos en acto de revista; y acercándose la época de la segunda revista semestral del año actual, ha dispuesto dar principio al acto el 1.º de Enero inmediato, haciendo al efecto las siguientes advertencias para llenar su cometido, evitando al propio tiempo perjuicios á los interesados.

1.ª La revista es personal, y será por lo tanto inútil toda gestión que tienda á presentarse los parientes, apoderados ó encargados en lugar de los que por la ley están obligados á verificarlo.

2.ª En dicho acto además de la fé de existencia y estado en su caso, ha de presentarse el documento original que concede el derecho á la jubilacion, cesantía, retiro ó pension, y la nominilla que la Contaduria ó Intervencion facilitó á cada interesado para identificar su persona mensualmente ante la Caja.

3.ª Las citadas fés de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabezamiento, la clase á que corresponden los interesados, ni su letra y número, lo cual consta en la referida nominilla. Cuando los interesados no sepan firmar ó se hallen imposibilitados de hacerlo, lo ejecutará á su ruego otro de la misma clase en la declaracion de no percibir otros haberes de fondos provinciales, ni municipales, ni del Estado.

4.ª Con las mismas formalidades deben justificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Interventores si residen en capitales de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, así como ante los Representantes del Gobierno los que residan en el extranjero. En las certificaciones de los señores Jefes y Oficiales retirados se expresará tambien si en los reales despachos de retiro está ó no tomada la razon por la Contaduria ó Intervencion respectiva.

5.ª Los que se hallen en cualquiera de los tres casos expresados deben cuidar de que en la certificacion que se les facilita de haber pasado la revista se exprese la fecha del documento que concede el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste (todo en letra y no guarismo) y la Autoridad por quien se halla expedida, pues de otro modo no se les admitirá como justificacion bastante.

6.ª Las fés de existencia expedidas por los Sres. Curas Párrocos han de expresar el nombre, apellido y destino de los causantes de quienes procede la pension, fechándolas desde 1.º de Julio en adelante, y no antes; debiendo tener el V.º B.º de los Sres. Alcalde, Inspector de vigilancia ó de los Jefes militares respectivos, y citar la calle, número y piso de la habitacion de los interesados.

7.ª Por disposiciones superiores se hallan exceptuados de presentarse en revista los individuos de clases pasivas que están investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administración y Coronales; pero deben justificar su existencia por medio de oficio escrito

imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en que se expresen calle, casa y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan (en letra), segun lo marque el real despacho, y por qué concepto, la fecha del mismo documento, ó de la orden de concesion cuando no se hubiese obtenido todavia dicho real despacho, y por qué Contaduria ó Intervencion está tomada la razon de dicho documento, y que no perciben otro haber alguno de los fondos del Estado, provinciales ni municipales. En los oficios que vengán fechados en otras provincias que no sea la de Madrid se requiere además el V.º B.º con sello de la Autoridad respectiva.

8.ª Los que sin corresponder á dicha clase tengan imposibilidad fisica absoluta de presentarse en revista, acreditada con certificacion de Facultativo, lo manifestarán así á la Intervencion por medio de oficio, en el que consignen las señas de su domicilio para revistarlos en él. Al efecto deben obrar en su poder los mismos documentos que habian de exhibir si la imposibilidad no existiera.

9.ª Como la intervencion tiene un término limitado para cumplir este servicio, no puede detenerse en él más allá de los dias que se designan á cada clase; y advierte por lo mismo que pasados estos dará cuenta á la Superioridad de los individuos no revistados, suspendiendo el pago de sus haberes hasta que obtengan rehabilitacion.

10. Cuando sean varios los participantes de una posesion, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

11. En el caso de que los menores de edad no puedan presentarse en revista con sus tutores y curadores reconocidos legalmente como tales, se acompañarán las fés de vida expedidas por los Párrocos, con el V.º B.º y sello de los directores y jefes de los colegios en que se encuentren.

12. Los dias y horas señalados para dicha revista son los siguientes:
Lunes. 2 de Enero, de nueve á doce de la mañana, Exclaustrados.

Martes 3 Cesantes de todos los Ministerios.

Miércoles 4 Jubilados de id. id.

Jueves 5 Jefes, Capitanes, Tenientes, Alféreces y Plana mayor.

Viernes 6 Sargentos, cabos y soldados que cobran retiro

Sábado 7 Las mismas clases, que cobran cruces.

Lunes 9 Monte-pio militar.

Martes 10 Monte-pio civil.

Miércoles 11 Pensiones remuneratorias.

Jueves 12 Todos los que no hayan podido verificarlo en los dias anteriores.

Burgos 14 de Diciembre de 1870. — Anselmo Izquierdo.

FISCALÍA MILITAR DE LA PLAZA DE BURGOS.

DON JUAN ALCAYA Y GARCÉS, Ayudante del Regimiento Caballeria de Albuera y Fiscal de esta Plaza.

Habiendo desaparecido del pueblo de Cihuri el vecino del mismo Roman Isasi, á quien estoy procesando por el delito de rebelion carlista, y facultado por cuanto previenen las Ordenanzas del Ejército para los Oficiales en estos casos, se le cita, llama y emplaza por el término de diez dias, á contar desde la fecha, para que se presente á prestar declaracion en el Cuartel de Infanteria de esta Plaza, pues de lo contrario se le juzgará en rebeldía.

Dado en Burgos á 13 de Diciembre de 1870. — Juan Alcaya. — Por su mandado, Manuel Martinez.

DON JOSÉ BANDA Y AZAÑA, Capitan graduado, Teniente del Regimiento Infanteria de Guadalajara núm. 20 y Fiscal nombrado por la Plaza.

Habiéndose ausentado de San Millan de la Cogulla D. Celestino Izquierdo, á quien estoy encausando por haber tomado parte en la sublevacion carlista y tomado parte en la partida capitaneada por D. José María Saez de Tejada en los primeros dias del pasado mes de Setiembre; y usando de la jurisdiccion que la Ordenanza concede á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto á D. Celestino Izquierdo, señalándole el Cuartel de Infanteria de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias, que se le cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le sentenciará en rebeldía en Consejo de guerra ordinario, sin ser mas llamado ni emplazado.

Burgos diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta. — José Banda. — Por su mandado, Leon Larramain.

DON JOSÉ CALDEVILLA Y COYA, Capitan Teniente de Infanteria y Juez fiscal de esta causa.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villava de esta Provincia el paisano Ramon Cabezon, á quien estoy procesando por hallarse complicado en la insurreccion carlista que tuvo lugar el dia ocho de Setiembre último en la Rivera de Aranda de Duero, usando para estos casos lo que previenen las Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon al referido Ramon Cabezon, señalándole el Cuartel de Infanteria de esta Ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de nueve dias, que se contarán desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales, por el delito

que merezca pena mas grave que el delito de rebelion con armas, sin mas llamarle ni emplazarle.

Burgos dieciseis de Diciembre de mil ochocientos setenta. =Juez fiscal, José Caldevilla. =Por su mandato, El Escribano de la causa, Julian Mendiguren.

REGIMIENTO CARALLERÍA DE CASTILLEJOS

6.º DE CAZADORES.

D. JUAN GALLARDO, Ayudante del Regimiento de Castillejos 6.º de Cazadores y Fiscal nombrado por su Gefe para instruir sumaria contra el soldado del primer escuadron Cristobal Ruano, con motivo de no haberse presentado al Cuerpo despues de haber concluido la licencia que por cuatro meses se hallaba disfrutando en la villa de Lerma, provincia de Burgos, por la presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho individuo, para que se presente en esta plaza dentro del término de veinte dias, que se contarán desde la fecha, con el fin de dar sus descargos sobre la causa que se le sigue, y de no comparecer en el referido plazo seguirá la causa como desertor.

En Zaragoza á los catorce dias del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta. =El Fiscal, Juan Gallardo. =El Escribano, Luis Gaitero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE PESQUERA DE EBRO.

Este Ayuntamiento, en sesion de veinte del finado Noviembre, y en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre, ha acordado que el término municipal del mismo se divida en un solo Colegio electoral, en el local de la Sala de sesiones de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los vecinos y domiciliados, para que puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Pesquera de Ebro 1.º de Diciembre de 1870. =El Alcalde, Gaspar Fernandez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE CORNUDILLA.

El Ayuntamiento de esta municipalidad, en cumplimiento á lo ordenado en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado en sesion celebrada en este dia, que el término municipal se divida en un solo Colegio electoral para las próximas elecciones, que lo será en la Casa Consistorial, conforme está así anunciado por medio de edictos en los sitios públicos de costumbre y acordado en veinte y uno de Octubre.

Cornudilla 1.º de Diciembre de 1870. =El Alcalde, Franco Alonso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE VILLANGOMEZ.

El Ayuntamiento de este distrito, en cumplimiento á cuanto ordena la ley municipal vigente y el art. 8.º del Decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado en sesion del 21 del actual, dividir su término municipal en los dos Colegios electorales siguientes:

1.º COLEGIO.

Este pueblo de Villangomez, las Granjas de Basconillos y Quintanilleja, verificándose las operaciones en la Casa Consistorial de este distrito y Ayuntamiento.

2.º COLEGIO.

En el de Villafuertes, verificándose las operaciones en la Casa que el Ayuntamiento posee en el dicho barrio.

Villangomez y Noviembre 29 de 1870. =El Regidor decano, Eleuterio Delgado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE BAÑUELOS DEL BUREBA.

Este Ayuntamiento, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado en sesion del cuatro del corriente, que su término municipal para las próximas elecciones de Concejales, se divida en un solo distrito y en un solo Colegio, señalando para dicho acto la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los electores de este distrito por ambos efectos, y presenten las reclamaciones que crean justas y legales.

Bañuelos del Bureba 7 de Diciembre de 1870. =El Regidor 1.º, Agapito Saez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE CERRATON DE JUARROS.

El Ayuntamiento de este distrito, cumpliendo con lo ordenado en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado que el término municipal para las próximas elecciones provinciales y municipales quede en un solo Colegio ó Seccion, en el local de la Sala de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas.

Cerratón de Juarros 29 de Noviembre de 1870. =Por el Alcalde no saber firmar, Miguel Molina, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE QUINTANILLA BON.

El Ayuntamiento de esta villa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, en sesion del primero del actual, acordó que el término municipal de este Ayuntamiento para las próximas elecciones se divida en un solo Colegio electoral, en la Sala Capitular del mismo.

Quintanilla de Bon y Diciembre 6 de 1870. =Manuel Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE VILLAHIZAN DE TREVIÑO.

El Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado en sesion de este dia que el término municipal del mismo se divida en un solo distrito, en el local de la Sala de Ayuntamiento.

Lo que participo al público por medio del Boletín oficial de la provincia para los efectos prevenidos en los artículos 1.º y 2.º de la ley electoral.

Villahizan de Treviño 1.º de Diciembre de 1870. =El Alcalde, Faustino Hernando.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LAS HORMAZAS.

Este Ayuntamiento, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado en sesion de este dia que el término municipal de este distrito forme un solo Colegio electoral para las próximas elecciones, y que este sea en la Casa Consistorial de este pueblo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de los electores á los efectos conducentes.

Las Hormazas 30 de Noviembre de 1870. =El Alcalde, Calisto Pesquera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE GUADILLA DE VILLAMAR.

El Ayuntamiento de este pueblo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado que el término municipal para las próximas elecciones provinciales y municipales quede en un solo Colegio ó seccion en el local de la Sala de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas.

Guadilla de Villamar 7 de Diciembre de 1870. =El Alcalde, Donato Renedo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE VILLANUEVA DE PUERTA.

El Ayuntamiento de este distrito, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado en sesion de este dia que el término municipal de este distrito forme un solo Colegio electoral para las próximas elecciones, y que este sea en la Casa de Ayuntamiento de este pueblo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia del público á los efectos conducentes.

Villanueva de Puerta 30 de Noviembre de 1870. =El Alcalde, Celedonio Curiel.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE PINILLA DE LOS BARRUECOS.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesion de este dia en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado que para las próximas elecciones municipales, se divida este distrito en dos Colegios.

1.º COLEGIO.—4 Concejales.

Compone este Colegio la cabeza del distrito ó sea Pinilla de los Barruecos.

2.º COLEGIO.—2 Concejales.

Compone este Colegio el Barrio de agregado Gele.

Pinilla de los Barruecos 1.º de Diciembre de 1870. =El Alcalde, Miguel Sanz. =El Secretario, Lucas Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE AVELLANOSA DEL PÁRAMO.

El Ayuntamiento de este pueblo en sesion que celebró en 28 de Noviembre próximo pasado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, acordó que el término municipal sea un solo Colegio y Seccion electoral, la cual se designa el local de la Sala de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que los vecinos y domiciliados puedan reclamar de agravios hasta el 15 del actual.

Avellanosa del Páramo 3 de Diciembre de 1870. =El Alcalde, Cecilio Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE VILLAESCUSA LA SOLANA.

El Ayuntamiento de este distrito, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 8.º del Decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado en sesion del 28 del próximo pasado mes de Noviembre, que el término municipal del mismo para los efectos de elecciones se divida en un solo Colegio electoral en la Casa de Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial, sin embargo de tenerlo hecho por edictos en este municipio en la forma acostumbrada.

Villaescusa la Solana 4 de Diciembre de 1870. =El Alcalde, Vicente Cuesta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE BARBADILLO DE HERREROS.

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesion del 29 del actual se ha dignado acordar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, haya en este distrito un solo Colegio y una seccion electoral, debiendo verificarse todas las operaciones en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Barbadillo de Herreros 29 de Noviembre de 1870. =El Alcalde, Ventura Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE VALLARTA DE BUREBA.

El Ayuntamiento de esta villa, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado en sesion de este dia que el término municipal para las próximas elecciones se divida en un solo Colegio, señalando al efecto la Sala Consistorial para que los electores emitan sus votos.

Lo que se anuncia al público para los efectos conducentes.

Vallarta de Bureba 5 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Fermin Hermosilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE VILVIESTRE DEL PINAR.

El Ayuntamiento de esta villa, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado en sesion celebrada en este dia que el término municipal se componga de un solo Colegio en la Sala Consistorial del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que los vecinos y domiciliados expongan lo que crean conveniente.

Vilviestre del Pinar 4 de Diciembre de 1870.—El Regidor 1.º Presidente, Laureano Lopez Santos.—El Secretario, Pedro Domingo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ORTIGUELA.

El Ayuntamiento de este distrito, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado en sesion de cinco del corriente que el término municipal de este distrito sea ya en un solo Colegio para las próximas elecciones, las que habrán de verificarse en la Sala Consistorial del mismo.

Lo que se anuncia al público para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas.

Hortiguëla 7 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Gil Grande.—José Juarros, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LOS BARCÁCERES.

El Ayuntamiento de este distrito municipal, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado en sesion del dia 27 del actual que el término municipal de este distrito para las próximas elecciones, se divida en un solo Colegio que será la Casa de Ayuntamiento de este pueblo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento del público á los efectos conducentes.

Los Barcáceres 30 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Leon Villabizan.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE CEBRECO.

No habiéndose interpuesto reclamacion alguna sobre las listas electorales de este pueblo, se ha señalado el mismo para las próximas elecciones en la Casa consistorial como único Colegio.

Cebrecos 9 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Sixto del Alamo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

VILLANASUR RIO DE OCA.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado en sesion de este dia, que el término municipal de este Ayuntamiento para las próximas elecciones se divida en un solo Colegio, señalando al efecto la Casa de Ayuntamiento de esta villa á fin de que los electores emitan sus votos los dias en que han de tener lugar dichas elecciones.

Villanasur Rio de Oca 6 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Julian Vadillos.—P. A. D. A.—Angel Saiz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE OÑA.

El Ayuntamiento de esta villa y su Distrito municipal en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último ha acordado en sesion de 3 del corriente que su término municipal se divida en un solo Colegio electoral, señalando la Casa Consistorial para que los electores emitan sus votos los dias en que han de tener lugar las elecciones.

Lo que se anuncia al público para los efectos correspondientes.

Oña 4 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Florentino Capillas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE CANTABRANA.

El Ayuntamiento de esta villa cumpliendo con lo prevenido en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado en sesion del dia 4 del corriente que el término municipal para las próximas elecciones conste de un solo Colegio ó seccion en la Sala de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en dichas elecciones puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Cantabrana 7 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Juan Arriaga.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE SALGUERO DE JUARROS.

El Ayuntamiento de este pueblo en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado en sesion de este dia que el término municipal de este pueblo se divida en un solo Distrito en el local de la Sala de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que los vecinos y domiciliados en este dis-

trito puedan entablar hasta el término de ocho dias de la insercion de este anuncio las reclamaciones que crean oportunas contra la anterior division.

Salguero de Juarros 9 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Atanasio Garcia.—El Secretario, Jacinto Hernando y Hernando.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LA NUEZ DE ARRIBA.

El Ayuntamiento de este distrito en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del real decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado que el término municipal para las próximas elecciones provinciales quede en un solo Colegio ó seccion en el local de la Sala de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que puedan hacerse las reclamaciones que crean convenientes.

La Nuez de Arriba 9 de Diciembre de 1870.—El Presidente, Juan Alonso.—El Secretario, Protasio Alonso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE VILLAESCUSA DEL BUTRON.

Cumpliendo este Ayuntamiento con lo ordenado en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado que el término municipal se divida en un solo Colegio electoral para las próximas elecciones que lo será la Casa de Ayuntamiento, conforme está así anunciado por medio de edictos en los sitios de costumbre y acordado en sesion del 21 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público para que puedan hacerse las reclamaciones oportunas.

Villaescusa del Butron y Diciembre 6 de 1870.—El Alcalde, Pedro Alonso.—El Secretario, Silvestre de Marquina Gallo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE SANTA CECILIA.

Este Ayuntamiento despues de formadas las listas electorales, y expuestas al público segun se previene en el decreto de 17 de Setiembre último, sin que contra ellas se haya intentado reclamacion alguna, ha señalado un solo Colegio para las dichas elecciones, que es la Casa Ayuntamiento.

Santa Cecilia 11 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Pedro Estefania.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE PUENTEDURA.

El Ayuntamiento que presido, en sesion de este dia, ha acordado que el término jurisdiccional de esta villa sea un solo distrito para las próximas elecciones, que se verificarán en el local de la Casa de Ayuntamiento de esta villa.

Lo cual se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento de lo que las leyes vigentes marcan.

Puentedura 10 de Diciembre de 1870.—El Alcalde, Eugenio Barbadillo.

Anuncios oficiales.**ALCALDÍA PRIMERA POPULAR**

DE BURGOS.

En el sorteo celebrado ante el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital el 16 del corriente mes, para la amortizacion de treinta billetes municipales al portador, de á 2.000 reales cada uno, del empréstito contraído por dicha Corporacion en el año de 1868, ha tocado la suerte á los señalados con los números siguientes, á saber:

Billete núm. 2	Billete núm. 55	Billete núm. 184
6	71	197
8	79	202
20	96	204
24	100	225
30	109	251
32	140	257
35	160	254
39	165	276
44	185	282

Desde el dia 3 del próximo mes de Enero hasta el 8 inclusive del mismo, de once á dos de la tarde de los dias no feriados, se procederá al reintegro del capital de dichos billetes, y al pago del cupon del semestre actual, correspondiente á los del empréstito referido, previa entrega de unos y otros en la Secretaría municipal, durante las horas y dias anteriormente enunciados.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Burgos 17 de Diciembre de 1870.—El Alcalde 1.º, en cargos, Fernando Monterrubio.—José Rio y Gili, Srio.

CUERPO DE COMUNICACIONES.*Subinspeccion de Burgos.*

Hallándose vacante la plaza de peaton de conductor de la correspondencia de Estepar á Villagutierrez, con la dotacion anual de doscientas treinta y cinco pesetas, cuya plaza se proveerá con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre del año anterior, inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre de dicho año, se anuncia al público por medio de este Boletín oficial para que los aspirantes á dicha plaza puedan acudir al Sr. Gobernador civil de esta provincia por medio de instancia escrita de su puño y letra, á cuya instancia acompañarán el justificante que acredite su buena conducta del Alcalde del pueblo de su naturaleza, como tambien el original ó una copia de su licencia si hubiere servido en el ejército, y cuanto se refiera á servicios que el solicitante haya podido prestar ó se halle prestando al Estado.

El plazo para la admision de solicitudes será el de 30 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio.

Lo que se publica de orden del Sr. Gobernador.

Burgos 9 de Diciembre de 1870.—El Subinspector, Francisco R. Sesmero.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.